



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO RADICACIÓN: 2016 – 256

En virtud de lo normado en el artículo 286 del C.G.P., se corrige auto de fecha 30 de Noviembre de 2022, en el sentido de indicar de manera correcta la medida cautelar a decretar, el cual quedará así:

“DECRETAR el embargo y retención de los sueldos ya sean mensuales o quincenales del demandado **JAROL YOANI PARRA CARDENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.012.101, por el cincuenta por ciento (50%) del salario o cualquier otro emolumento que devengue el demandado, conforme a lo estipulado en el Art. 155 del Código Sustantivo del Trabajo y Art. 4 de la Ley 11 de 1984.

*Líbrese oficio por secretaria a la entidad **PARRA JURÍDICA**, solicitando se sirva proceder de conformidad, poniendo a disposición de este Despacho judicial y para el presente proceso, los dineros correspondientes a través de la cuenta que es titular el Juzgado en el Banco Agrario, conforme a lo establecido en el Art. 603 del Código General del Proceso.”*

Y no como erradamente allí se consignó. Los incisos 4 y 5 quedan incólume.

NOTIFÍQUESE.


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **01** hoy **26 de Enero de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

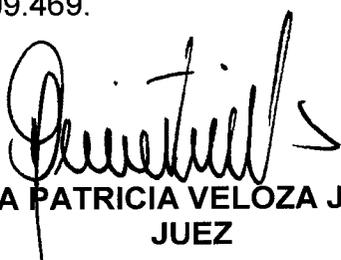
Bogotá D.C, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. **2016-00677**

Atendiendo a lo solicitado por la parte actora y por ser procedente de conformidad con el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. **OFÍCIESE** al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, para que informe a este Despacho sobre el radicado 11923/11 con relación al estado del proceso y el lugar que ocupa el Conjunto Residencial entre los acreedores de la demandada **LUZ DANNY RODRÍGUEZ TORRES**, con cédula de ciudadanía No. 51.709.469.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **01** hoy **26 de enero de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO RADICACIÓN: 2017 – 226

Atendiendo la anterior solicitud y de conformidad con lo previsto en el artículo 593 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

AMPLIAR la medida cautelar decretada en auto de fecha 10 de Mayo de 2017, numeral 2, en cuanto decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado **FIDEL DEL RIO HURTADO**, posean en las cuentas corrientes o de ahorros u otros depósitos en las entidades BBVA y NEQUI.

Líbrese oficio a las entidades citadas, comunicando lo anteriormente dispuesto y haciendo las prevenciones del parágrafo del artículo 593 del CGP. Adviértase igualmente que de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos.

NOTIFÍQUESE.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **01** hoy **26 de Enero de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2018 - 376

En atención a la petición que precede y de conformidad con lo previsto en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

1°. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de MÍNIMA CUANTÍA de BANCO PICHINCHA S.A. en contra de MELQUIS RIVERA ZABALA, Por pago total de la obligación.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiese a quien corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Disponer en favor de la parte demandada y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE.

**DIANA PATRÍCIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **01** hoy **26 de Enero de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: 2018 - 404

En atención a la petición que precede y de conformidad con lo previsto en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

1°. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de MÍNIMA CUANTÍA de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR – COOPICBF en contra de MANUEL ALBERTO BOCANEGRA MARTÍNEZ, Por pago total de la obligación.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a quien corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Disponer en favor de la parte demandada y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE.

**DIANA PATRÍCIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **01** hoy **26 de Enero de 2023** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO RADICACIÓN: 2018 – 934

Se acepta la renuncia al poder conferido que realiza el Dr. Richard Giovanni Suárez Torres, como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente proceso.

Relievase al memorialista que de conformidad con lo normado en el inciso 4 del art.76 del C. G. del P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado tal memorial en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE.


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **01** hoy **26 de Enero de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO RADICACIÓN: 2019 – 190

Este Despacho Judicial mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2022, designó Curador Ad- Litem, dra. ESPERANZA TOVAR VANEGAS, quien se notificó personalmente el día 28 de noviembre de 2022, quien dentro del termino legal contesta la demanda e interpone excepción genérica o innominada.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1. TENER por presentados en tiempo los escritos que anteceden.
2. Por Secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a la entidad demandada SOCIEDAD FINANCIERA DE FINCA RAÍZ LA SUREÑA LTDA, de conformidad con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.
3. Se requiere a la parte demandante a que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 5 de Octubre de 2022.
4. Por secretaria librense los correspondientes oficios a las entidades mencionadas en auto de fecha 5 de Octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE.


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 01 hoy 26 de Enero de 2023 a las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"><i>Laura Jazmin Casallas Cristancho</i> LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO RADICACIÓN: 2019 – 442

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con memorial suscrito por la parte demandante en el que solicita se requiera a la Secretaria de Hacienda de Purificación – Tolima, con la finalidad de que alleguen a esta agencia judicial certificado catastral, para evidenciar el avalúo del bien inmueble.

Es de imperiosa necesidad indicarle a la demandante que la actividad de presentar el avalúo recae única y exclusivamente en ella como parte interesada en el proceso y como acreedora.

Por lo anterior la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 444, Inciso 1, del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

DIANA PATRÍCIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **01** hoy **26 de Enero de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO RADICACIÓN: 2019 – 498

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en el que solicita se decrete fecha y hora para llevar acabo diligencia de remate.

Previo a decretar dicha audiencia, la parte demandante deberá cumplir con lo establecido en el art. 444 del C. G del P., para así poder cumplir los presupuestos procesales del art. 452 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **01** hoy **26 de Enero de 2023** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: No. 2019-00499

De conformidad con la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, de solicitar medida cautelar, se le hace saber que, tal petición no está llamada a prosperar como quiera que, el proceso se encuentra suspendido mediante providencia de fecha 17 de febrero de 2021, por ello, si desea solicitar una nueva medida cautelar, deberá solicitar la reanudación del proceso.

NOTIFÍQUESE,



DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 01 hoy 26 de enero de 2023 a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO RADICACIÓN: 2019 – 546

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con memorial suscrito por la parte demandada en el que solicita se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito debido a que hace mas de 1 años el expediente no ha tenido actividad.

La anterior petición se **DENIEGA** su solicitud debido a que no se cumplen los presupuestos procesales del Art. 317, inciso 1 del C. G del P.

En cuanto a la solicitud de la demandante de la entrega de títulos judiciales, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 de noviembre de 2021, numeral 2.

NOTIFÍQUESE.

DIANA PATRÍCIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No **01** hoy **26 de Enero de 2023** a las 8:00
 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria